



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA – QUINDÍO**

Expediente No 630013103002-2021-00007-01 (085)

Armenia, Quindío, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Estando en turno el presente asunto y, una vez admitido el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de febrero de 2024, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por JAIME GONZÁLEZ MAYORGA y Otros en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S - CLÍNICA DEL CAFÉ, CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., E.P.S. SURAMERICANA S.A. y Otros, trámite al que se llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A., se procede a correr traslado.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, establece:

"El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso".

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación debe surtirse por escrito, tanto para la sustentación del recurso y alegatos en esta instancia, como la emisión de la sentencia.

En cumplimiento de la citada Ley, se correrá traslado por el término de 5 días a cada una de las partes, iniciando por la parte demandante, que fue la que recurrió la decisión, para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 23 de febrero de 2024, **so pena de declararlo desierto.**

Se advierte a la parte apelante que sus alegaciones deben circunscribirse a los reparos concretos esbozados en primera instancia como sustento del recurso de apelación



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

formulado y **que la única sustentación tenida en cuenta, será aquella expuesta en esta instancia** (Sentencia SU 418 de 11 de septiembre de 2019).

En consecuencia, se **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de 5 días a cada una de las partes, para que sustenten el recurso de apelación y presenten las alegaciones de segunda instancia, iniciando con la parte recurrente y, una vez finalizado, continuando con su contraparte.

La parte apelante deberá remitir el memorial a su contraparte y allegar constancia de dicha actuación al Tribunal, como soporte del cumplimiento de esa carga procesal, tal como lo prevé el artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

La sustentación y los alegatos deberán remitirse por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se ha de precisar que, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el traslado se surte con la fijación virtual y la inserción de la providencia, **por tanto, de requerirse el expediente digital, las partes deberán solicitarlo a la Secretaría de la Corporación**, que tendrá que remitirlo de inmediato, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Sonya Aline Nates Gavilanes

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60bac36212fd6b7edc7a52e1b61f8e0203a62ca433f1fa4c1daa4bd987be14e**

Documento generado en 12/07/2024 10:22:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>